

instancia, cuyo acuerdo hee; que dicho asunto fue el reconocimiento de las ventas de unas casetas por D. Camilo Botella á Josefá Augusto, y como segun dicho acuerdo no pueden venderse, es nulo el de la sesion pasada; que tambien lo es por haber suscrito el dictamen y haber asistido á la sesion referida el Sr. Botella que es interesado.

En su consecuencia, y conforme con lo resuelto en el citado acuerdo de mil ochocientos ochenta y seis, propone se adquirieran por el Ayuntamiento a taracion punitiva dichas casetas, pues no es justo se explote, como en otras ocasiones se ha hecho, con la via publica.

Discusion | El Sr. Arcaya dice que no hay que entrar en el fondo del asunto, sino que, pues la ley declara nulos los acuerdos que afectan á los Concejales en que estos toman parte, y en el de que se trata estaba presente el Sr. Botella, procede se declarar nulo.

Suscitose un ligero incidente á consecuencia de haber pedido el Sr. Botella la palabra, sobre si debia hacer uso de ella ó no, acordando el Ayuntamiento que desde luego hablase.

47. Dicho Sr. Botella cree de su deber explicar el asunto. En mil ochocientos ochenta y cinco, entre dos mujeres hicieron esa caseta, y habiendo muerto una de ellas, quedo debiendo al dicente por ranteo de su comercio, cierta cantidad, y con objeto de cobrar algo, juicio y obtuvos del Ayuntamiento la referida caseta, y despues la interesada en la otra mitad se la juicio, entregándole pequeñas cantidades por cuotas de la deuda, hasta la que figura en el documento ó recibo que aparece en el expediente.